R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00019-00. Proceso: Divisorio Venta de Bien Común. Demandante: Luz Stella Grisales Charry Vs. Demandado: Humberto Grisales Alarcón y Luz Stella Suarez Arias

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, el dia 23 de junio de 2023, la parte demandante en compañoa de los demandados allego escrito solicitando la terminacion del presente proceso, por acuerdo entre las partes, motivo por el cual se daran los ordenamiento del caso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, junio 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1384

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: LUZ STELLA GRISALES CHARRY
DEMANDADO: HUMBERTO GRISALES ALARCON y LUZ STELLA SUAREZ ARIAS
RADICADO: 767364003001-**2020-00019-00**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, resolviendo sobre la terminación del presente proceso por común acuerdo entre las partes, disponiendo su reanudación, el cual fue suspendido mediante Auto No 1883 del 21 de septiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que esta agencia jurisdiccional dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1883 del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la suspensión del presente proceso hasta el hasta el día 17 de febrero del año 2023, tiempo de seis (6) meses; termino y fecha que a la data se encuentra superada, motivo por el cual se dispondrá de su reanudación conforme lo indica el Artículo 163 del Código General del Proceso el cual en su inciso primero dispone taxativamente lo siguiente:

> **"…**Artículo 163: REANUDACIÓN DEL PROCESO: La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.
>
> **Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.** También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.
> La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

> suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad…" (Énfasis del Despacho).

Por ende y bajo el anterior acápite normativo, se procederá a reanudar el presente proceso realizando los ordenamientos del caso.

De otro lado, se observa que el 23 de junio de 2023 se allego escrito a esta dependencia judicial rubricado por la parte demandante señora LUZ STELLA GRISALES CHARRY, identificada con cedula de ciudadanía No 38.755.760, su apoderada judicial y los demandados señor HUMBERTO GRISALES ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No 6.461.224 y la señora LUZ STELLA SUAREZ ARIAS identificada con cedula de ciudadanía No 29.831.328, solicitando la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes y pidiendo el levantamiento de las medidas cautelares aquí solicitadas. El articulo 312 del Código General del Proceso dispone:

> "…Transición Articulo 312 Tramite: **En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.** También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.
> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. **El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso,** si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia…"

Así las cosas, se procederá a decretar la terminación del presente proceso y se darán los ordenamientos que en derecho correspondan.

Por ultimo resulta inocuo ante la terminación del presente proceso, realizar algún pronunciamiento frente a la solicitud vista anexo 21 y 22 del expediente digital, dado que la primera gira entorno a la incorporación del Despacho Comisorio No 014 del 28 de febrero de 2022, el cual fue devuelto sin diligenciar de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle del Cauca y el segundo frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, como representante de los demandados HUMBERTO GRISALES ALARCON y LUZ STELLA SUAREZ ARIAS, debido como se dijo anteriormente a la terminación del presente proceso, por transición y/o acuerdo entre las partes.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso DIVISORIO o VENTA DE BIEN COMUN el cual se encontraba suspendido; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION por transición entre las partes, del presente Proceso Venta De Bien Común, iniciado por la señora LUZ STELLA GRISALES CHARRY, en contra de los demandados HUMBERTO GRISALES ALARCON y LUZ STELLA SUAREZ ARIAS RADICADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***x***

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el folio de matricula inmobiliaria **No 382-13681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, el cual fue comunicado mediante Oficio No 140 del 11 de marzo de 2020. **LÍBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

CUARTO: NO PRONUNCIARSE frente a los memoriales allegados anexo 21 y 22 del expediente digital, en consideración a la terminación del presente proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: BRÍNDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 104
DEL 27 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Código de verificación: **252f9702554fc44076e0ec9e06f1ea31a99c373a352987b4a2a8b762f9371cde**

Documento generado en 26/06/2023 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica